

Del 01 al 05 de abril del 2024
BS 14/24

Las personas físicas deberán presentar en este mes de abril la declaración anual correspondiente al ejercicio de 2023, en la cual deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos, así como algunos datos de carácter informativo. El formato de la declaración anual contempla la incorporación de la información de la situación fiscal del contribuyente (ISSIF) en términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación.

El pasado 4 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación reforma a la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, mediante la cual se establece una sanción de 50 a 1500 UMAS por no afiliar al centro de trabajo al INFONACOT, sanción aplicable a partir de este 5 de abril.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

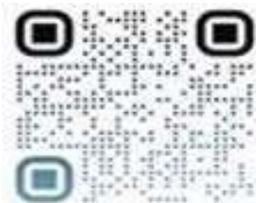
2. Tópicos diversos

- 2.1.** Obligación de renovar la contraseña de acceso en portal del SAT.
- 2.2.** Información a considerar en la declaración anual de personas físicas.
- 2.3.** Datos informativos declaración anual personas físicas.
- 2.4.** Pagos a plazos del ISR anual de Personas Físicas.

3. Tesis y jurisprudencias.

Contrato de prestación de servicios profesionales. Al proceder su rescisión y ordenarse al demandado la devolución de la cantidad que recibió como contraprestación, no debe descontarse el Impuesto Al Valor Agregado (IVA) causado por la operación relativa.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Jueves 04 de abril de 2024.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722237&fecha=04/04/2024#gsc.tab=0

1.2 Viernes 05 de abril de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722367&fecha=05/04/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722368&fecha=05/04/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722369&fecha=05/04/2024#gsc.tab=0

Secretaría de Economía.

Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos para importar temporalmente mercancías incluidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722372&fecha=05/04/2024#gsc.tab=0

1.3 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE fondeo a un día hábil
01-04-2024	16.5323	11.2485	11.4543	11.6133	11.06
02-04-2024	16.6578	11.2490	11.4954	11.6555	11.10
03-04-2024	16.5673	11.2475	11.4646	11.6238	11.07
04-04-2024	16.5415	11.2475	11.4543	11.6133	11.06
05-04-2024	16.5173	11.2485	11.3926	11.5498	11.00

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2024.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722247&fecha=04/04/2024#gsc.tab=0

2. Tópicos diversos

2.1. Obligación de renovar la contraseña de acceso en portal del SAT.

La Contraseña es la clave secreta definida por el contribuyente con 8 caracteres alfanuméricos; es un mecanismo de acceso para ingresar a diferentes aplicaciones y servicios que brinda el Portal del SAT.

De acuerdo a la regla 2.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024 la contraseña tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, la cual se deberá renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición.

La solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña deberá realizarse de conformidad con las fichas de trámite 7/CFF "Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña para Personas Físicas" y 311/CFF "Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña para Personas Morales", contenidas en el Anexo 1-A de la RMF.

1. Ingresar a la página del SAT.



2. Enseguida seleccionar otros trámites y servicios.



3. En la opción de identificación y firmado electrónico seleccionar "Genera, actualiza o renueva tu contraseña".



4. Iniciar con el trámite.

> Otros trámites y servicios > Genera, actualiza o renueva tu Contraseña

Genera, actualiza o renueva tu Contraseña

< Volver

Te permite generar, actualizar o renovar tu Contraseña para ingresar a los servicios electrónicos del SAT.

¿Quiénes lo presentan?

Costo

Cualquier contribuyente Persona Física que requiera generar o actualizar su Contraseña.

Trámite gratuito.

¿Cuándo se presenta?

En el momento que lo requieras.

Fundamento Legal

Resolución Miscelánea Fiscal vigente, regla:

2.2.1. "Valor probatorio de la Contraseña".

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, fichas de trámite:

7/CFF "Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña para personas físicas.

197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma".

INICIAR

5. Al ingresar cuestiona si se cuenta con e-firma, seleccionar la opción de "sí" para continuar.

Inicio > Restablecer contraseña



Contraseña

Restablecer contraseña

¿Cuenta con su firma electrónica?

Sí

6. Una vez que los datos son correctos, seleccionar la opción de "enviar".

Firma electrónica

RFC:

Contraseña de clave privada*:

Clave privada (key)*:

Buscar

Certificado (cer)*:

Buscar



* Introduzca el texto de la imagen:

* Campos obligatorios

Enviar

7. Escribir y confirmar la nueva contraseña.



Contraseña

Restablecer contraseña

1. La longitud de contraseña debe ser de 8 caracteres.
2. Los únicos caracteres aceptados deben ser de la "a" a la "z" y del 0 al 9
3. No se aceptará el RFC.
4. No se permiten caracteres especiales.

Introduce tu nueva contraseña:

RFC:

Nueva contraseña:

Nueva contraseña

Confirma tu contraseña:

Confirmación de contraseña

Limpiar campos

Cancelar

Continuar

8. Una vez ingresada la nueva contraseña, señalar continuar.

Restablecer contraseña

1. La longitud de contraseña debe ser de 8 caracteres.
2. Los únicos caracteres aceptados deben ser de la "a" a la "z" y del 0 al 9
3. No se aceptará el RFC.
4. No se permiten caracteres especiales.

Introduce tu nueva contraseña:

Nueva contraseña:

Confirma tu contraseña:

9. Al final del trámite proporciona el acuse de actualización.

Contraseña

Restablecer contraseña

Se ha restablecido tu contraseña.

GOBIERNO DE MÉXICO					
Servicio de Administración Tributaria Administración General de Servicios al Contribuyente Internet					
Acuse de recibo de actualización de la contraseña					
Fecha de emisión de contraseña	No. de transacción				
03/04/2024 08:36:00					
Datos generales del contribuyente					
RFC:					
Nombre de la persona / razón social:					
Correo electrónico:					
<p>Manifiesto que tengo pleno conocimiento de que la Contraseña es un mecanismo de acceso a las aplicaciones y servicios electrónicos que proporciona el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que es personal e intransferible; que soy responsable del resguardo y uso de la misma, así también, que soy el(los) único(s) conector(s) y absoluto(s) responsable de su contenido y del uso que de la misma se derive.</p> <p>Adicionalmente, manifiesto que conozco el contenido de la regla 2.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.</p> <p>Valor probatorio de la contraseña:</p> <p>2.2.1. Para los efectos del artículo 17-D del CFF, la contraseña se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su página de internet, conformada por la clave del RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige.</p> <p>En caso de que la contraseña no registre actividad en un periodo de tres años consecutivos, ésta quedará sin efectos.</p> <p>Por lo anterior, la contraseña tiene valor probatorio como mecanismo de acceso, ya que sustituye a mi firma autógrafa produciendo los mismos efectos, y además tengo conocimiento y acepto que la dirección de correo electrónico que se encuentra referida en el presente documento, será a través de la cual recibiré los acuses de aceptación o rechazo de los trámites que presente a través de internet en el Portal del SAT (declaraciones mensuales, avisos, solicitudes, entre otros).</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala:</p> <p>"Artículo 17-D.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, estos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas".</p>					
Medio de autenticación del contribuyente "Firma electrónica"					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cadena original SAT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[[240403R2]X90CUSA0 08:35:58 Internet Firma electrónica]</td> <td>03/04/2024</td> </tr> </tbody> </table>	Cadena original SAT		[[240403R2]X90CUSA0 08:35:58 Internet Firma electrónica]	03/04/2024
	Cadena original SAT				
[[240403R2]X90CUSA0 08:35:58 Internet Firma electrónica]	03/04/2024				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Sello digital del SAT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">R:6JukU9k4tbEs6hXTBhcmqmv7ydbUQDvY2miEEXiDt6oQBWgu3ICldxCUxqgDOI7Shvxi5n3LMY2YfaU517LxIFoVdrbDNsjjGnneWcQOVtuNZ4wt1IfsmzqfICAWYBXEsWSIL9mKHmUAVXkVNrSOJa4H+gqUNt+HEVYw=</td> </tr> </tbody> </table>	Sello digital del SAT		R:6JukU9k4tbEs6hXTBhcmqmv7ydbUQDvY2miEEXiDt6oQBWgu3ICldxCUxqgDOI7Shvxi5n3LMY2YfaU517LxIFoVdrbDNsjjGnneWcQOVtuNZ4wt1IfsmzqfICAWYBXEsWSIL9mKHmUAVXkVNrSOJa4H+gqUNt+HEVYw=		
Sello digital del SAT					
R:6JukU9k4tbEs6hXTBhcmqmv7ydbUQDvY2miEEXiDt6oQBWgu3ICldxCUxqgDOI7Shvxi5n3LMY2YfaU517LxIFoVdrbDNsjjGnneWcQOVtuNZ4wt1IfsmzqfICAWYBXEsWSIL9mKHmUAVXkVNrSOJa4H+gqUNt+HEVYw=					
<p>Conoce el calendario fiscal en www.sat.gob.mx, apartado: Información y Obligaciones</p>					
 	<p>Contacto: Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728. denuncias@sat.gob.mx</p>				

Fuente: SAT

2.2. Información a considerar en la declaración anual de personas físicas.

Para la presentación de la declaración anual de personas físicas 2023, es recomendable que el contribuyente utilice las herramientas tecnológicas que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pone su disposición para verificar la información y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Estas herramientas son:

- 1) Visor de nómina para el trabajador, para que quienes reciben ingresos por sueldos y salarios, verifiquen que la información que fue reportada por sus empleadores esté correcta.
- 2) Visor de nómina para el patrón, en su caso, para que los empleadores puedan verificar que los comprobantes de nómina que hayan emitido estén correctos.
- 3) Visor de deducciones personales, para conocer todos los conceptos que han sido clasificados como deducciones personales para la Declaración Anual.
- 4) Visor de facturas emitidas y recibidas para el pago mensual, provisional y definitivo del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).
- 5) SAT ID para generar o renovar Contraseña o renovar e.firma.

Para presentar la Declaración Anual de Personas Físicas del ejercicio 2023, es necesario contar con RFC y Contraseña o e.firma vigente.

La fecha límite para presentarla es el 30 de abril, y están obligadas las personas que reciban ingresos por:

- Sueldos y salarios o asimilados a salarios.
- Servicios profesionales.
- Actividades empresariales.
- Cobro de rentas por algún bien inmueble.
- Intereses o dividendos.
- Enajenación o adquisición de bienes.
- Régimen Simplificado de Confianza.

Para las personas físicas que resulten con saldo a favor y lo soliciten de forma automática, deben hacer la presentación de la declaración de acuerdo a lo siguiente:

Contraseña

- Si el monto del saldo a favor es igual o menor a 10 mil pesos.
- Si el monto del saldo a favor es mayor a 10 mil pesos y hasta 150 mil pesos, siempre y cuando utilicen la cuenta CLABE precargada.

e.firma

- Si el saldo a favor es superior a 10 mil pesos y se captura una nueva cuenta CLABE.

2.3. Datos informativos declaración anual personas físicas.

Todas las personas físicas están obligadas a informar sobre préstamos, donativos y premios obtenidos en 2023, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto, excedan de 600 mil pesos. Asimismo, están obligados a informar sobre los ingresos obtenidos por la enajenación de casa habitación, herencias, legados y premios obtenidos en el ejercicio 2023, siempre que la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio sean superiores a 500 mil pesos. El no informar puede tener como consecuencia la pérdida de exenciones o que determinados conceptos se consideren como ingresos acumulables.

2.4. Pagos a plazos del ISR anual de Personas Físicas.

Para los contribuyentes que, como resultado de la presentación de la declaración anual se determine impuesto a pagar, tienen la opción de hacerlo hasta en seis parcialidades.

Esta medida es efectiva siempre y cuando el contribuyente realice la declaración en tiempo y forma dentro del plazo legal establecido (durante abril de 2024) y el pago de la primera parcialidad se haga dentro de dicho periodo, además, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Las parcialidades se pagan a más tardar el último día del mes al que correspondan.
- Se tienen que utilizar las líneas de captura que genera el sistema al momento de presentar la declaración.
- Los formatos están disponibles para su reimpresión en el aplicativo, en la opción "Impresión de acuse".
- Los pagos se realizan en las instituciones de crédito autorizadas.
- Existe la opción de liquidar de manera anticipada.
- En caso de no cubrir en tiempo y forma las parcialidades, se cobrarán recargos por falta de pago oportuno.
- La última parcialidad debe cubrirse a más tardar el 30 de septiembre de 2024 incluyendo, en su caso, los recargos señalados anteriormente.

Nota: La facilidad del pago hasta en seis parcialidades no le es aplicable a los contribuyentes que se encuentren dentro del RESICO, REFIPRES ni a los que hayan obtenido ingresos por enajenación de acciones en la bolsa de valores.

Fuente: SAT

3. Tesis y jurisprudencias.

Contrato de prestación de servicios profesionales. Al proceder su rescisión y ordenarse al demandado la devolución de la cantidad que recibió como contraprestación, no debe descontarse el Impuesto Al Valor Agregado (IVA) causado por la operación relativa.

Hechos: Una persona demandó la rescisión de un contrato de prestación de servicios profesionales y mediación inmobiliaria y, como consecuencia la devolución de la cantidad que pagó por concepto de honorarios. En la contestación la demandada se excepcionó en el sentido de que, en caso de ordenarse la devolución de los honorarios que le pagó la actora, en dicho reintegro debía descontarse el impuesto al valor agregado (IVA), el cual fue enterado por el prestador de servicios al Servicio de Administración Tributaria (SAT). En la sentencia definitiva el Juez condenó a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas y, en relación con la contribución indicada, el Juez determinó que si en el contrato no se trasladó a la actora la obligación de pagar dicha contribución, entonces su pago correspondía a la prestadora de servicios profesionales quien no podía descontar esa contribución de la cantidad que estaba obligada a devolver.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si procede la acción de rescisión de un contrato de prestación de servicios profesionales y se ordena al demandado la devolución de la cantidad que recibió como contraprestación, en dicha condena no debe descontarse el impuesto al valor agregado causado por la operación relativa.

Justificación: En términos del artículo 1o., fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tratándose de la prestación de servicios, las personas físicas o morales que realizaron esa actividad son las contribuyentes del impuesto al valor agregado, pero pueden trasladarlo al cliente, el cual debe constar expresamente y por separado. Así, cuando en las estipulaciones contractuales se pacta el precio de la contraprestación, pero no se traslada al cliente expresamente y por separado el monto del impuesto relativo, se entiende que fiscalmente será el prestador de servicios profesionales quien asumirá la obligación de pagar dicha contribución; por ello, si se declara la rescisión del contrato y se le ordena devolver la cantidad que recibió como contraprestación, ésta deberá regresarse íntegramente, sin descontar el monto relativo al impuesto al valor agregado, si no se realizó el traslado expresamente y por separado e, incluso, si se llevó a cabo de esta forma, tampoco procede que el prestador de servicios retenga el monto del impuesto de mérito por la cancelación de la operación, si se tiene en cuenta que en términos del artículo 7o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tiene la posibilidad de darle efectos fiscales a la devolución que realizó con motivo de la rescisión, esto es, puede deducirlo en la siguiente declaración de ese tributo; de modo que fiscalmente existe el deber de devolver el monto de la contraprestación pagada por la prestación de servicios íntegramente.

Quinto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito.

Amparo directo 594/2023. José Ángel Rodolfo Gutiérrez Alcántara. 22 de septiembre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Israel Flores Rodríguez. Secretaria: Daniela del Carmen Suárez de los Santos.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Ana Karen Aguilar Rivero.
Argelia del Rosario Bilbao González.
César Baltazar Reyna Bustamante.
Maria Fernanda Hernández Delgado.
Jesús Ángel Silva García.
Juan Bustamante Calvillo.